

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 297-2021-AMAG-DA

Lima, 17 de septiembre de 2021

### VISTOS:

El Informe N° 333-2021-AMAG/PROFA de fecha 7 de Julio de 2021, de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura, remitiendo la solicitud de retiro y reserva de vacante de **CARLA JAKELINE DÁVILA CÁCERES**, discente admitida al desarrollo del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura; Primer Nivel; aprobada con Resolución N° 253-2020-AMAG-DA y el Informe N° 0483-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución N° 253-2020-AMAG/PROFA se APROBO la relación de admitidos al 24° Programa de Formación de aspirantes a la magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la magistratura, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra **CARLA JAKELINE DÁVILA CÁCERES**, para el Primer Nivel de la Magistratura;

Que, con fecha 12 de junio de 2021, la discente Carla Jakeline Dávila Cáceres, presenta un FUSA solicitando “RETIRO VOLUNTARIO AL PROFA”;

Que, con Informe N°333-2021-AMAG-DA-PROFA de fecha 07 de Julio de 2021, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura PROFA, señala que: “...*en estricta observancia de las normas citadas, esta Subdirección considera viable la solicitud de retiro sin reserva de vacante, del 24° Programa de Formación de Aspirantes, de la discente CARLA JAKELINE DÁVILA CÁCERES. Así como la exclusión de sus obligaciones académicas y económicas...*”;

Que, con Informe N°483-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “*Art.5°.- Inciso 20. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*”;

Que, el artículo 5° punto 59 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “*Art.5°.- Inciso 59. Reserva de vacante. Procedimiento por el cual se separa una vacante a solicitud del discente, que cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento, a efectos que con posterioridad siga el Programa Académico.*”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “*Art.5°.- Inciso 61. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad de formación académica.*”;



ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: *“Artículo. 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b. ... c. .... La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educativos hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.”;*

Que, el Artículo 64° de mismo cuerpo normativo señala: *“Art. 64°.- En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizará con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula y/o los servicios educativos, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación.”;*

Que, de acuerdo a la verificación efectuada por la Subdirección del PROFA, de los pagos del discente, tenemos que la solicitante ha cumplido con cancelar los derechos de matrícula al 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura; y la primera cuota de los derechos educativos, así como ha adjuntado el voucher que acredita el cumplimiento del pago por concepto de retiro de actividad académica, y que los fundamentos expuestos para su retiro en razón al quebranto de salud por la situación de Pandemia Mundial (resto es que ha adquirido COVID 19) y, en coherencia con lo expresado por la Subdirección del PROFA responsable del desarrollo del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura modalidad virtual, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°253-2020-AMAG-DA, corresponde atender el pedido de retiro solicitada por **CARLA JAKELINE DÁVILA CÁCERES**;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro y reserva de vacante formulado por **CARLA JAKELINE DÁVILA CÁCERES**, discente del Primer Nivel, del 24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, en consecuencia **MODIFICAR** la **Resolución N° 253-2020-AMAG-DA** en el extremo de excluirla del desarrollo del **“24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”**, a la profesional que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas y económicas pendientes generadas:

- 1. 44055916 DÁVILA CÁCERES, CARLA JAKELINE;**  
Por RETIRO de la actividad a la que fue admitida.



ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, registre a **CARLA JAKELINE DÁVILA CÁCERES** con retiro de la actividad conforme al artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios aplicable al presente caso.

**Artículo Tercero.** - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

**1.- 44055916 DÁVILA CÁCERES, CARLA JAKELINE;**  
del “**24° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, admitida con **Resolución N° 253-2020-AMAG-DA**, con la que se le habilitó a que pueda generar su código de pago respectivo.

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura, notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a Tesorería y a la interesada, a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

NBIR/rm